



H. Cámara de Diputados de la Nación



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
-5 JUL 2002	
SEC. 9	3059 HORRA

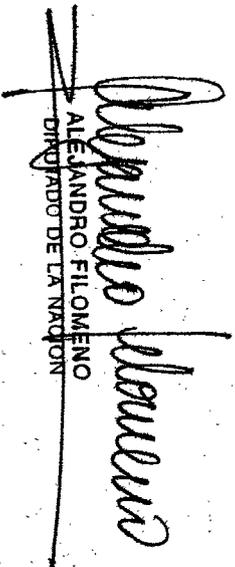
Buenos Aires, 29 de mayo de 2002

Sr.
Presidente de la HCD
Dr. Eduardo Camaño
S/D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de autoría del diputado (mc) Juan Pablo Caffero , expediente número 7619-D-00, publicado en el TP número. 185 del martes 28 de noviembre de 2000, sobre sustitución del artículo 3266 del Código Civil sobre las obligaciones que competen al que ha transmitido una cosa.

Atte.-


ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACION

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 3.266 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 3.266: Las obligaciones que comprenden al que ha transmitido una cosa, respecto de la misma cosa, inclusive los impuestos inmobiliarios, tasas y contribuciones, pasan siempre al sucesor universal y al sucesor particular; pero el sucesor particular no está obligado con su persona o bienes, por las obligaciones de su autor, por las cuales lo representa, sino con la cosa transmitida.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan P. Cafiero. – María del Carmen Falbo. – Graciela M. Giannettasio. – José G. Dumón. – Alfredo J. Castañón.